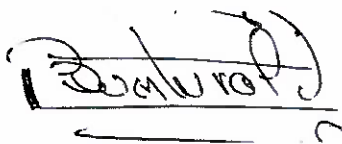


## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

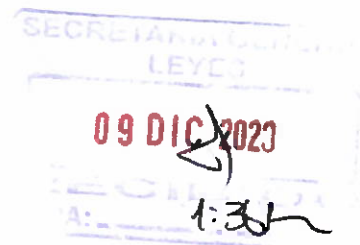
Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

**El Artículo 1º del proyecto de ley N° 232 de 2019C. quedaría así:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la implementación de medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los menores de edad jóvenes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Av+ 1

Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".**

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

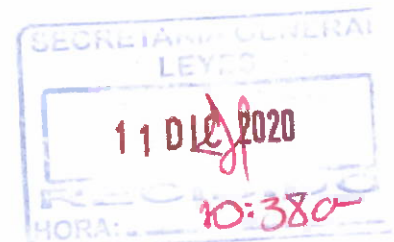
*"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social."*

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone lo anterior, con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 3 define a los niños y niñas como las personas entre los 0 y los 12 años, y a los adolescentes como las personas entre 12 y 18 años de edad.

Cordialmente,

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente



**PROPOSICIÓN**  
14 de diciembre de 2020

Proposición modificativa al Proyecto de Ley 232/2019 Cámara "por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

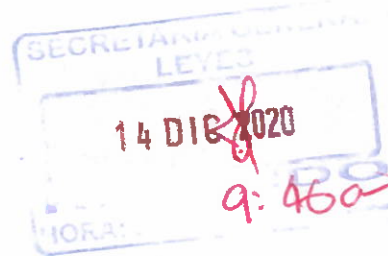
En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley 232 de 2019 Cámara:

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la cual permitirá que, con trato preferente, **se brinde una orientación socio-ocupacional,** se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.

Cordialmente.

**GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Congreso de la República de Colombia



Betty Zorro  
H. Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 05 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.</b> El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.</p> <p>El fondo <del>asumirá hasta</del> el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.</p>	<p><b>Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.</b> El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.</p> <p>El fondo <b>deberá asumir</b> el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada <b>por el beneficiario</b> a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.</p>

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
09 OCT 2020  
12:47 P

TELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY NO. 232 DE 2019 CÁMARA

*"Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

**Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.**

El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento mensual y materiales de estudio, ~~de acuerdo con los montos~~, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

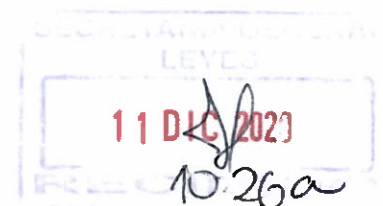
**Parágrafo 3: Los beneficiarios del fondo especial de educación, además de los requisitos que establece el ICBF para poder acceder a los beneficios de este artículo, deberá obtener un promedio mínimo semestral de tres puntos cinco (3.5).**

**El beneficiario que obtenga menos de ese promedio mínimo, perdería el beneficio al fondo especial de educación.**

**Solamente se le otorgara, el beneficio del fondo especial de educación para una (1) sola carrera de educación superior en modalidad de pregrado. Si desea continuar con la modalidad de Post-Grado referir al parágrafo 2 de este artículo.**

**Nota: Lo concerniente al sostenimiento mensual y a los materiales de estudios del beneficiario, estará establecido en un (1) Salario mínimo legal vigente.**

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

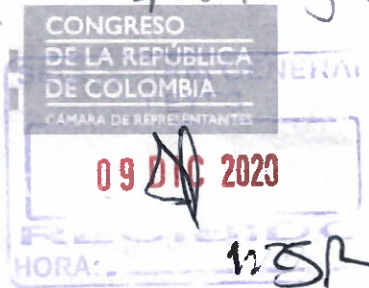




# JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

**POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

*Modifíquese los artículos 5° y 6° del Proyecto de ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar los artículos 5° y 6° del **Proyecto de ley número 232 de 2019** Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

El texto del articulado propuesto con las modificaciones quedaría así:

~~Artículo 5. Fondo Especial de Educación. Créase un fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, para garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria de esta ley que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. El fondo asumirá hasta el 100% de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF, de conformidad con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional como sector dentro de la transferencia que realice ese Ministerio al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector. **Procedimiento especial de admisión y permanencia a la educación superior. En un período no mayor a 6 meses tras la aprobación de la presente Ley el Ministerio de Educación en conjunto con el Sistema Universitario Estatal formularán una estrategia para la asignación de cupos especiales gratuitos en las universidades públicas del país, destinados a la población objeto de esta Ley. Esos cupos deberán contemplar un procedimiento especial para esta población que garantice que las pruebas de admisión realizadas por las universidades no constituyan una barrera para su acceso a la educación superior. Los beneficiarios de este procedimiento tendrán el beneficio de extensión de matrícula durante su pregrado.**~~

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



# JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

**POLO** POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Parágrafo:--Los recursos del Fondo especial no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.~~ **El Ministerio de Educación agregará a sus transferencias ordinarias a las universidades públicas los recursos adicionales en los que estas incurran a raíz de este procedimiento especial de admisión y permanencia.**

~~Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación.~~ El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional. Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan. **El Gobierno Nacional incluirá dentro del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del procedimiento de admisión y permanencia de las universidades públicas descrito en el artículo 5° de la presente ley. Ello con el fin de garantizar el sostenimiento y los materiales de estudio necesarios.**

~~Parágrafo 1°. El Icetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Ministerio de Educación Nacional y/o ICBF, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán quedar plasmados los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.~~

~~Parágrafo 2°. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas.~~

~~Parágrafo 3°. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) siendo menores de edad y que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del ICBF y que cumplan los requisitos de esta.~~

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**

[JorgeGomezRepresentante@gmail.com](mailto:JorgeGomezRepresentante@gmail.com) - [www.JorgeGomezRepresentante.org](http://www.JorgeGomezRepresentante.org)

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 07 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena.</b> En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>	<p><b>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena.</b> En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral <b>con enfoque diferencial</b> adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
09 DIC 2018  
12.470

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
09 DIC 2018



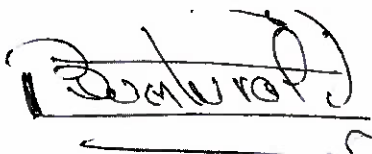


## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

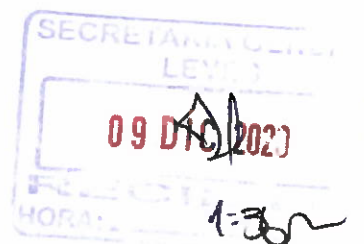
Adiciónese un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

**Adicionar un párrafo nuevo al artículo 1°, así:**

**Parágrafo nuevo:** Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente Ley serán aquellos adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF, es decir, no harán parte de la población beneficiada, los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado la tengan sus progenitores o un tercero.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA